

ORDENANZA N°: 1537/98.-

Ramallo, 26 de febrero de 1998

VISTO:

El dictado por parte del gobierno de la Provincia de Buenos Aires del Decreto N°328/97, por el cual se crea la figura del Defensor de la Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que la institucionalización de dicha figura persigue como objeto mejorar la gestión de las fuerzas de seguridad mediante el apoyo y contralor de la misma por parte de la comunidad y sus instituciones;

Que la participación de las entidades intermedias de la sociedad se encuentran expresadas en el Foro Comunitario, previsto en el decreto en cuestión, siendo dicha institución un ámbito apto tanto para el intercambio de sugerencias e inquietudes como para la elaboración de propuestas que ayuden a mejorar la seguridad pública;

Que como representantes del pueblo es nuestro deber agotar todas las instancias e instrumentos al alcance de nuestras facultades a fin de brindar respuestas a la situación de inseguridad por la que atraviesa nuestra sociedad;

Que en función de lo antedicho se hace necesario el dictado de una Ordenanza que recepte el Decreto mencionado en nuestro distrito y establezca la integración que tendrá el Foro Comunitario, como paso indispensable para la puesta en marcha del sistema de marras;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Adhiérase la Municipalidad de Ramallo al régimen del Decreto 328/97 del ----- gobierno de la Provincia de Buenos Aires por el cual se crea el Defensor de la Seguridad con los alcances previstos en esa norma legal y en esta Ordenanza.-----

ARTÍCULO 2º) El Foro Comunitario estará ligado por las instituciones que a continuación ----- se enumeran, las que deberán designar un representante titular y un suplente:

- Centro De Comercio E Industria Ramallo
- Centro De Comercio, Industria Y Producción De Villa Ramallo
- Centro De Comercio De PérezMillán
- Sociedad De Bomberos Voluntarios De Ramallo Y PérezMillán
- Cooperativas Agrícolas Del Distrito
- Cooperativas De Servicios Públicos Del Distrito
- Federación Agraria Argentina
- Circulo Medico
- Centros De Jubilados.-----

ARTÍCULO 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ampliar el número de institucio ----- nes integrantes del Foro Comunitario atendiendo a los requisitos estable- cidos por el Decreto 328/97, debiendo dentro de los 15 (quince) días de promulgadas la presente convocar a todos los posibles integrantes para la reunión constitutiva del mismo de acuerdo a lo estatuido por el Art. 2º de dicha norma legal.-----

ARTÍCULO 4º) El Foro Comunitario deberá elaborar el reglamento que regirá su funciona ----- miento en todo aquello que no esté previsto y/o regulado por el Decreto 328/97, esta Ordenanza o su Decreto Reglamentario. Debiendo previamente convocar a otras entidades comunitarias a integrarse al mismo.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 1998.-----